

Toluca de Lerdo, Estado de México, 19 de enero de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Buenas tardes.

Damos inicio a la Sesión Pública de resolución de esta Sala Regional Toluca, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado don Germán Pavón, ¿hace constar el quórum de asistencia, por favor?, y nos informa del asunto que fue listado para esta sesión.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Con gusto, Magistrado.

Están presentes las dos magistradas y el Magistrado que integran el pleno de esta Sala Regional, por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

El asunto a analizar y resolver es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano cuya clave de identificación, nombre del recurrente y nombre de la responsable se precisan en la lista del asunto fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señoras magistradas, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Magistradas, si están de acuerdo en que sesionemos con este asunto. Sí es el caso, todos estamos de acuerdo.

Entonces, por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Francisco Gayosso Márquez, da cuenta con el asunto que somete a

consideración de este Pleno la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Gayosso Márquez: Con su autorización, señoras magistradas, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número 4 del año en curso, promovido por Rafael Lara Ríos, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio ciudadano local número 956 del año 2015, que entre otras cuestiones, declaró la invalidez del proceso electivo para jefe de tenencia, llevado a cabo en la localidad de Huajúmbaro, municipio de Hidalgo, Michoacán.

En el proyecto, se propone declarar infundado el agravio relacionado con la extemporaneidad de la demanda del juicio ciudadano instado ante el Tribunal responsable, toda vez que, como se detalla en el proyecto, dicha demanda fue presentada de manera oportuna.

Asimismo, la ponencia propone declarar infundado el agravio relacionado con la irreparabilidad de los resultados electorales relacionados con la elección de mérito, toda vez que entre la etapa de la calificación de la elección y la toma de protesta del candidato electo, no se previó un plazo razonable para el agotamiento oportuno de un medio de impugnación.

De igual manera, se califica de infundado el agravio relacionado con el hecho de que al actor no se le notificaron los diversos acuerdos que se emitieron durante la sustanciación del juicio ciudadano local, porque del contenido del escrito de comparecencia como tercero interesado ante esa instancia, el ahora actor señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones de forma indistinta, tanto a los estrados del Tribunal como a unos correos electrónicos.

Por ende, si dichas actuaciones se comunicaron por estrados al ahora actor, ello se estima que fue correcto.

Finalmente, se califica de infundado el agravio en el que el actor señala que la integración de la Comisión Especial Sancionadora y la integración de la Mesa Directiva de Casilla fueron del conocimiento del

promoviente de la instancia local desde el momento en que obtuvo su registro como candidato. Por ende, esos actos adquirieron definitividad.

Lo infundado del agravio deriva porque de las constancias de autos no se advierte que el promoviente de la instancia local hubiere tenido conocimiento oportuno de dichos actos, aunado a que el tribunal responsable decretó la nulidad del proceso electivo de mérito con base en que no se cumplieron los principios constitucionales que garantizan la realización de un proceso electivo democrático.

Por las razones que anteceden, en el proyecto de la cuenta se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia reclamada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, está a consideración este proyecto.

¿Alguna intervención en relación con el mismo?

Por favor, Magistrada María Amparo.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Gracias, Magistrado, Magistrada.

Nada más para precisar que comparto el sentido de la propuesta y quisiera agregar, en su caso, una aclaración en un voto simplemente en el tema de la irreparabilidad para decir que comparto la propuesta de que no hay irreparabilidad por las razones que ya he sostenido en anteriores ocasiones.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: También quiero precisar la cuestión.

Es el caso que en algunos otros asuntos me parece que se ha distinguido entre aquellos que expresamente están previstos en la

Constitución Federal, como son los cargos, por ejemplo, de diputados, senadores, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, este último competencia exclusiva de la Sala Superior, y en el caso de lo que atañe a las Salas Regionales, que son también diputaciones locales, ayuntamientos municipales, gubernaturas de los Estados, que es también competencia de la Sala Superior.

En el caso es que como están previstos expresamente opera la cuestión de la definitividad y cuando coincide precisamente con la toma de posesión y la instalación. Es en estas cuestiones que aparece el supuesto de irreparabilidad que deriva del Artículo 99, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el 41, en la última de las fracciones de este dispositivo constitucional.

Y en este caso se trata del jefe de Tenencia, tal y como se presenta la propuesta estoy de acuerdo, pero también haciendo esta distinción y esto para efectos de lo que consta efectivamente en la versión estenográfica de esta Sesión Pública de Resolución.

Es cuanto, Magistradas.

¿Alguna intervención adicional?

Por favor, señor Secretario General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Sí, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy: Con el proyecto haciendo la aclaración señalada.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros: A favor.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: En los términos de la propuesta y con la precisión que he realizado.

Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez: Gracias, Magistrado.

Magistrado, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos con el voto aclaratorio anunciado por la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy y las precisiones que usted ha señalado.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya: Bien. En consecuencia, en el expediente ST–JDC-4/2016, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia dictada el 26 de diciembre de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número TEEM-JDC-956/2015.

Magistradas y distinguida audiencia, esta es la forma en que se concluye esta sesión, porque no existen más asuntos que ver en esta ocasión.

En consecuencia, se levanta la misma sesión.

Buenas tardes a todos.

- - -o0o- - -